

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 040-2000-EF/90

Lima, 29 de noviembre del 2000

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 78 del Estatuto institucional, el Directorio del Banco Central ha acordado autorizar de modo excepcional que, hasta el 31 de marzo del 2001, los créditos de regulación monetaria puedan también estar respaldados por la afectación en garantía o cesión de los derechos que emanan de los contratos de arrendamiento financiero.

Regirán para el indicado fin las siguientes normas:

1. La aceptación de créditos de arrendamiento financiero sólo procede a falta de las garantías señaladas en la Circular No. 034-99-EF/90 y será materia de un contrato de crédito de regulación monetaria.
2. Sólo se aceptará como respaldo los contratos de arrendamiento financiero celebrados con quienes:
  - a. Tengan una calificación **100 por ciento normal** en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros.
  - b. No registren protestos pendientes en el Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.
  - c. No estén vinculados a la empresa receptora del crédito o a sus funcionarios principales, lo que será certificado por aquélla.
3. En los contratos de crédito de regulación monetaria, además de satisfacerse los requerimientos establecidos en la Circular No. 034-99-EF/90, en lo que fuere pertinente, la empresa receptora deberá declarar que los contratos de arrendamiento financiero que cede como respaldo son válidos y vigentes.
4. El Banco Central se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes de crédito de regulación monetaria con el respaldo de contratos de arrendamiento financiero.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

5. Los contratos de arrendamiento financiero expresados en la misma moneda en la que se otorgue el crédito se valorizarán al 75 por ciento del monto pendiente de pago.
6. Los contratos de arrendamiento financiero expresados en moneda distinta a la del crédito que respalda, se valorizarán al 70 por ciento del monto pendiente de pago.
7. En los contratos de arrendamiento financiero expresados en moneda diferente a la del crédito, la valorización se hará tomando en cuenta el tipo de cambio promedio ponderado compra del dólar de los Estados Unidos de América que rigió el día anterior al de la operación, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial **El Peruano**.

La presente Circular entrará en vigencia el día de su publicación.

**Javier de la Rocha Marie**  
**Gerente General**